

2020



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Homologación, convalidación o
reconocimiento de la licencia de
controlador de tránsito aéreo militar
con la civil**





Propuesta

Que se impulsen las gestiones necesarias que permitan la homologación, convalidación o reconocimiento de la enseñanza de formación, perfeccionamiento y licencia de los controladores de tránsito aéreo militar con la licencia de controlador de tránsito aéreo civil.

Justificación

PRIMERO. –

El artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas establece que:

"Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar."

Los artículos 8 y 9 de la Orden Ministerial 30/2018, de 31 de mayo, por la que se aprueba el Plan Integral de Orientación Laboral (PIOL) para el personal militar del Ministerio de Defensa, disponen lo concerniente al área de acreditación de titulaciones y competencias y al área de formación complementaria, concretando en sus respectivos primeros apartados:

- *"Para que el personal militar pueda tener acceso a las diferentes vías para iniciar un proyecto profesional alternativo es imprescindible que pueda disponer de las titulaciones o certificaciones profesionales adecuadas para cada caso."*
- *"Las capacidades adquiridas por el personal militar en la enseñanza de formación y de perfeccionamiento, así como la experiencia profesional alcanzada en la vida militar, necesitan en muchos casos ser complementadas para optar a un proyecto profesional alternativo que pueda colmar sus aspiraciones."*

Además, el artículo 8.4 determina que las relaciones necesarias para el desarrollo de programas con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea se llevarán a cabo por la Subdirección General de Enseñanza Militar.

SEGUNDO. –

La expedición de la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo está regulada por el Real Decreto 1516/2009. Según este Real Decreto en España existen, y están reconocidas a nivel europeo, dos autoridades nacionales de supervisión en función del carácter civil o militar del proveedor de servicios o del proveedor de formación. Es a cada autoridad nacional de supervisión a quien le corresponde, entre otros, el otorgamiento de las licencias de controlador de tránsito aéreo.

La Orden Ministerial 72/2010 determina que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, los órganos competentes para desarrollar las funciones relacionadas con la obtención y mantenimiento de la licencia comunitaria de controlador son la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal, los proveedores militares de servicios de tránsito aéreo (los designados por cada ejército), y los centros médicos examinadores.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) puede canjear las licencias expedidas por las autoridades civiles de otros estados miembros, pero no tiene potestad para canjear las licencias expedidas por el Estado Mayor del Aire, ni existe norma alguna que regule la convalidación.

En el Reglamento UE 2015/340 de la Comisión se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo, además recoge la posibilidad de su aplicación al personal militar que preste servicios al público siempre y cuando los servicios prestados o puestos a disposición



del público por personal militar ofrezcan un nivel de seguridad que sea, al menos, equivalente al nivel exigido por los requisitos esenciales definidos.

El desarrollo nacional del Reglamento UE 2015/340 debe traer la derogación o modificación del Real Decreto 1516/2009 y de la Orden Ministerial 72/2010.

Dado que el futuro Real Decreto debe ser a propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y del Ministerio de Defensa, resulta un marco coherente en el que recoger lo concerniente a la homologación, convalidación o reconocimiento de la licencia de controlador de tránsito aéreo militar con la civil.

TERCERO. -

Merece una seria reflexión, especialmente en lo que pueda mejorar la seguridad aérea, que la formación de un controlador aéreo militar solo cumpla los requisitos esenciales y sea (o pueda ser) inferior a la que tiene un controlador de tránsito aéreo civil, cuando los primeros realizan los mismos cometidos que los segundos en aplicación del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil. No puede pasarse por alto que la Base Aérea de Zaragoza fue el segundo aeropuerto de España en movimiento de mercancías en 2019 superando al aeropuerto de Barcelona-El Prat, y que todos estos vuelos fueron controlados por controladores aéreos militares

En este sentido parece conveniente recordar lo acontecido durante la huelga de controladores aéreos civiles y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre, para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo.

Los medios de comunicación¹ se hicieron eco de la situación:

" ¿La militarización implica que se recurre a controladores militares?"

No, aunque en España hay 280 controladores militares, que trabajan unas 2.000 horas anuales por un sueldo inferior al de los civiles, unos 1.500 euros mensuales. Sin embargo, su formación es distinta a la de los controladores civiles, por lo que necesitan cursos adicionales para adaptarse a la gestión del tráfico comercial; el Ministerio de Fomento y el de Defensa ya habían iniciado esa formación complementaria, para casos de emergencia -nunca para una huelga convocada de forma legal-, pero aún no están disponibles de forma suficiente.

Así, la militarización implica que son militares quienes se convierten en la autoridad que gestiona las torres de control: los controladores están bajo su mando y, si no acuden a su puesto de trabajo o no acatan las órdenes, pueden ser acusados de desobediencia, con una pena de entre seis meses y seis años de prisión."

CUARTO. -

En conclusión, se propone que desde el Ministerio de Defensa se realicen las gestiones necesarias con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) para que la licencia de controlador de tránsito aéreo militar pueda convalidarse con la civil.

En caso de ser necesario completar la formación militar con la civil, que se identifiquen los contenidos o materias concretas que deberían superarse y finalmente, que el Ministerio de Defensa, vía enseñanza de perfeccionamiento o PIOL, facilite esa formación adicional.

¹ RTVE: <https://www.rtve.es/noticias/20101204/claves-del-conflicto-entre-controladores-gobierno/380819.shtml>